

RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Lic. Gabriel Franco Zazueta

El pasado 25 y 28 de enero de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sesionó lo referente a los juicios de amparo promovidos en contra del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) donde resolvió que el mismo no viola la Constitución Política de México por el hecho de no permitir deducciones que sí están permitidas en otros impuestos tales como el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Es importante destacar que estas impugnaciones constituyen el mayor litigio fiscal que se ha registrado en nuestro país, ya que más de 40 mil empresas de los sectores empresarial e industrial promovieron juicio de amparo en contra de la entrada en vigor de este impuesto, argumentando la falta de proporcionalidad y equidad tributaria al no permitir la deducibilidad de conceptos tradicionalmente permitidos en ISR.

Dada la relevancia que guarda este asunto para las entidades federativas con relación a los créditos fiscales determinados a contribuyentes derivados de actos de fiscalización de ingresos coordinados, a continuación se elabora el presente artículo .

INTRODUCCIÓN

El primero de enero de 2008 entró en vigor la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en nuestro país. Ante lo controvertido de esta contribución dada las limitantes que contiene en cuanto a deducciones se refiere, muchos contribuyentes se inconformaron contra la ley interponiendo Juicio de Amparo en contra de la entrada en vigor de la misma.

En fechas posteriores a la interposición de estos medios de impugnación, los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, mismos que constituyen la primera instancia en el fuero federal, resolvieron en contra de los intereses de los contribuyentes estos, asuntos al negarles el amparo y protección de la justicia federal, ante lo que la inmensa mayoría interpuso recurso de revisión contra dichas sentencias, para ser resueltos por una segunda instancia a cargo de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Ante este hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un acuerdo donde instruyó a dichos tribunales para que suspendieran la resolución de los mencionados recursos de revisión hasta en tanto la propia Corte se pronunciara al respecto, para de esta manera obligar a todas las demás instancias resolver en el mismo sentido, dada la relevancia que guarda este asunto con relación a las finanzas públicas del país y los propios contribuyentes, ya que en la eventualidad de que se resolviera en favor de los contribuyentes esta medida representaría un monto equivalente a los \$90,000 millones de pesos por concepto de devoluciones.

En este sentido, el pasado 25 y 28 de enero de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció al respecto, resolviendo entre otras cosas la constitucionalidad de este impuesto, lo cual es materia del presente artículo.

DESARROLLO

Dada la relevancia del tema y de la enorme cantidad de amparos que fueron promovidos contra la entrada en vigor del IETU en 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un acuerdo donde ordena suspender la resolución de estos asuntos para quedar en manos de ésta la tarea de pronunciarse al respecto, y con ello obligar a todas las demás instancias judiciales a pronunciarse en el mismo sentido.

Tal y como se menciona en párrafos anteriores, la Suprema Corte se pronunció al respecto resolviendo dos puntos en particular. En una primera sesión, resolvió cinco amparos argumentando que había una falta de interés jurídico de parte de algunos contribuyentes para impugnar el impuesto en algunos casos en específico, por no ubicarse en el supuesto exacto que marca la ley, y un segundo punto fue, que el Impuesto Empresarial a Tasa Única no viola la Constitución Política de México por el hecho de no permitir una amplia gama de deducciones que sí están previstas en otras contribuciones tales como el Impuesto Sobre la Renta.

En lo que refiere al segundo punto, por una votación de mayoría del pleno, compuesta de nueve votos contra dos, la Suprema Corte resolvió que el IETU no vulnera la garantía de proporcionalidad tributaria contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la Suprema Corte requirió dos sesiones para poder llegar a un acuerdo y poder definir el objeto de dicho impuesto, pero una vez logrado este objetivo, se argumentó que el mismo es un impuesto distinto al ISR el cual contempla una amplia gama de deducciones, con el cual se suele comparar, por lo que no es menester que contengan las mismas deducciones en ambos casos dada la identidad y autonomía de cada impuesto.

Otro de los principales argumentos en este sentido fue el de las tasas, ya que en el caso del ISR si bien permite mayores deducciones que IETU también es cierto que la tasa es mayor, y en caso contrario el IETU tiene menos deducciones pero con una tasa del 17.5 % sobre los ingresos, la cual es mucho menor que la del ISR.

Además de lo anterior, también se argumentó que no existe un derecho constitucional a las deducciones, sino que se tiene que atender en la lógica de cada tributo, pero si existe un derecho constitucional a la proporcionalidad tributaria la cual atiende a la capacidad contributiva de las personas, y en el caso particular que ocupa al IETU éste sí es proporcional y no vulnera ningún principio constitucional, según los argumentos de la mayoría de los Ministros integrantes de la Corte.

Pese a lo anterior, los señores Ministros dejaron para los días siguientes a estas sesiones el análisis específico de cada una de las deducciones por separado, tanto las que los contribuyentes quejosos argumentan que debieran estar incluidas como las que actualmente lo están, para resolver en lo particular acerca de cada una de éstas con relación a los principios de proporcionalidad y

equidad tributaria contenidos en la Constitución, a lo que se resolvió según se desprende de los argumentos esgrimidos por la mayoría de ellos, el sentido de la resolución en que se pronunciaron fue claramente en contrario al reclamo de los contribuyentes al no encontrar fundamento constitucional para ello.

De los once Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia, solo hubo dos Ministros que votaron en contra del proyecto de sentencia de la mayoría, uno por no estar de acuerdo en la definición del objeto de la contribución, y otro por argumentar exactamente en el mismo sentido que los contribuyentes que promovieron juicio de amparo, con respecto a las limitantes en lo que a deducciones se refiere, ya que no contempla todos los gastos indispensables para generar riqueza.

De entre toda la relevancia jurídica que este asunto conlleva, esta resolución avala los aspectos fundamentales de este impuesto, sin embargo, es importante destacar que este proyecto de resolución avala al IETU en lo general y no en lo particular, ya que aunque se haya declarado que cumple con los requisitos de proporcionalidad y equidad en lo general, en lo específico se ha otorgado el amparo y protección de la justicia federal por dos conceptos menores que impactan a un grupo reducido de contribuyentes, los cuales tendrían que ubicarse exactamente en las situaciones previstas para su procedencia y acceder a este beneficio.

Uno de estos supuestos en que sí ha procedido y se ha otorgado el amparo a favor del contribuyente es con relación a la prohibición de deducir de la base del IETU el pago de regalías entre partes relacionadas residentes en México, en términos de la ley del ISR, y el otro supuesto es con relación al artículo transitorio de la Ley del IETU donde se establecen las condiciones para solicitar las cantidades en devolución de los 10 ejercicios anteriores del extinto Impuesto al Activo, el cual fue reemplazado por el IETU desde su entrada en vigor en 2008.

CONCLUSIÓN

En la opinión del autor, este pronunciamiento que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un precedente de toda la relevancia jurídica para las partes, ya que habrá de impactar de manera muy importante en las finanzas públicas del país.

Por último, para efectos de resolver acerca de la procedencia o no del juicio de amparo con respecto a las demás deducciones restringidas en la Ley del IETU, la Suprema Corte ha emitido su respectivo pronunciamiento donde avaló todas y cada una de ellas argumentando lo que se mencionó en párrafos anteriores, por lo que será muy importante que las autoridades estén muy atentas al sentido en que resuelvan los amparos que siguen en suspenso en todo el territorio nacional en los que sean parte, con base en estos criterios.

En este sentido, INDETEC estará informando con oportunidad el desenlace de este litigio fiscal que ha sido el mayor en nuestro país, para apoyar en lo concerniente a las entidades federativas en su desempeño derivado de los

convenios de colaboración administrativa en materia fiscal que han celebrado con la federación, en aquellos juicios de amparo que se encuentren suspendidos y de los cuales son parte.

